

25 de noviembre de 1996.

Profesores

Omar O. Valdés

Feliciano Batista

Leydis Torres

Eleuteria de Martínez

José Candanedo

Eduardo J. del Cid.

Virgilio Olmos

Decanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

David, Provincia de Chiriquí.

Señores Decanos:

Me complace ofrecer respuesta a la atenta Nota fechada 24 de octubre pasado, en la cual se sirvieron formular interrogantes relacionadas con la remuneración de los funcionarios de esa alta Casa de Estudios.

La primera interrogante que se plantea es si los Decanos, Vicedecanos, Secretarios Administrativos y Directores de Departamentos y Escuelas de esta recién creada Universidad Autónoma de Chiriquí, tienen derecho a percibir la remuneración salarial según la escala de la Universidad de Panamá por las posiciones de Jefaturas desempeñadas.

Como es de vuestro conocimiento, la Universidad Autónoma de Chiriquí surge mediante Ley No. 26 del 30 de agosto de 1994, iniciando como tal a partir de abril de 1995. Como la Ley que creó este Centro de Enseñanza Superior no previó las partidas presupuestarias requeridas para su funcionamiento independiente, se tomó la partida correspondiente al Centro Regional Universitario de Chiriquí (Universidad de Panamá), y se procedió a seccionar dichos recursos para la Universidad Autónoma de Chiriquí, por lo que se mantuvo la misma estructura de personal existente en el antiguo Centro Regional de Chiriquí.

Es en el presente año, cuando el Ministerio de Planificación y Política Económica basados en estudios estadísticas y la realidad económica del país, que se crea toda la estructura administrativa independiente de esta Universidad, tratando de cumplir con las reglas mínimas contables y financieras que exige la Administración Pública. Es así como se le asigna una partida presupuestaria independiente en el Presupuesto General del Estado, en el que se determinó que por escasez de recursos para conceder el monto solicitado por dicha Universidad, además de que la misma no posee el mismo desarrollo de la Universidad de Panamá, no es posible presupuestariamente, equiparar los salarios que devengan los Decanos y demás Autoridades Universitarias de la Universidad de Panamá con los de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que desde el momento en que se asigna el Presupuesto a la UNACHI, independiente del de la Universidad de Panamá, el Ministerio de Planificación y Política Económica establece la remuneración salarial según el desarrollo actual de dicha Institución de Enseñanza Superior y no aplica la escala salarial en base a la Ley 26 de 1994, por lo que no procede la equiparación con los docentes de la Universidad de Panamá.

Si bien es cierto que la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, al igual que el Estatuto y los Reglamentos de dicha Universidad son aplicables a la Universidad Autónoma de Chiriquí, hasta tanto ésta apruebe su Estatuto Orgánico, a nuestra consideración, esto se refiere a los aspectos académicos-administrativos de funcionamiento de este Centro de Estudios Superiores. Esto está corroborado en lo expresado en el artículo 6 de la Ley No. 26 de 30 de agosto de 1994, el cual reza:

"ARTICULO 6: Hasta que se apruebe el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Chiriquí, ésta se regirá por la Ley No. 11 del 8 de junio de 1981, Orgánica de la Universidad de Panamá y la Ley No. 6 del 24 de mayo de 1991, así como el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de Panamá."

Hay que señalar que el pretranscrito artículo 6 , es una disposición transitoria, puesto que la UNACHI se encuentra en una etapa de organización y hasta tanto no se reglamente la Ley No. 26, creadora de la misma, no se podrá contar con algunas estructuras técnicas, docentes y administrativas definidas y en

consecuencia con un Escalafón de salarios para el personal que allí labore.

Lo normado en el artículo 6 precitado, nace de la necesidad de dotar a la UNACHI de instrumentos legales reglamentarios, ya que actualmente no los posee. Además es lógico, que en esta disposición se supedite o se rija la UNACHI por el ordenamiento jurídico de la Universidad de Panamá, puesto que aquella nació de esta.

Ahora bien, la UNACHI, en su proceso de organización propia, ya que es una Universidad recién creada, tendrá que hacer los ajustes correspondientes a toda su estructura no sólo académica, sino administrativa y salarial; ya que su situación es diferente a la Universidad de Panamá.

Luego entonces, pretender que la Universidad Autónoma de Chiriquí se ajuste en todo a la Universidad de Panamá, dependerá de una serie de factores, que sólo puede determinar la propia Universidad Autónoma de Chiriquí, ya que es un ente autónomo e independiente, facultado legalmente a hacerlo, sin más limitación que las que establezca la Constitución Nacional y la Ley.

Así pues concluimos señalando que, los Decanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, devengarán el salario previsto y asignado en el Presupuesto de la misma, ya que hasta el momento no se cuenta con el Estatuto Orgánico que define su escala Salarial, la cual dependerá, repetimos, de lo que determine esta Universidad de acuerdo a sus recursos, posibilidades y situación.

En cuanto a su segunda interrogante de si es "permisible que el Director Encargado de la Rectoría, devengue el salario que se le ha asignado al cargo de Rector", debemos manifestarle que si la Universidad Autónoma de Chiriquí ha previsto y determinado en su estructura dicha asignación y si existe la partida presupuestaria para sufragar dicho gasto puede hacerse. Sin embargo, de lo contrario, quien quede encargado temporalmente de la Rectoría de dicha Universidad, no podrá devengar este salario si el mismo no está contemplado, pues las Normas Generales de Administración Presupuestaria establecen palmariamente que no se puede realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta la partida de gastos para satisfacer la obligación.

De esta manera dejo sentado mi criterio en torno a la remuneración de los funcionarios de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Reciban por tanto las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/13/au

C.C
Roque A. Lagrotta G.
Rector
Universidad Autónoma de Chiriquí.